

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Octubre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### CIRCULAR.

Desde que se publicó la ley de 16 de Diciembre de 1876, reformando las orgánicas Provincial y Municipal, el Gobierno ha dirigido diferentes excitaciones á sus delegados en las provincias, encareciéndoles la necesidad de activar en lo posible la rendicion y aprobacion de cuentas municipales, y dándoles reglas é instrucciones para llevar á efecto tan importante servicio.

Fuera notoria injusticia negar que, merced al celo de los Gobernadores, secundado por el nó menos plausible de las Comisiones provinciales y de los Ayuntamientos, se han hecho notables adelantos de tres años á esta parte en tan interesante ramo de la Administracion pública.

Pero mucho resta que hacer todavía para regularizar completamente la contabilidad municipal, y es de todo punto indispensable que ante la necesidad generalmente sentida de dar un gran impulso á la aprobacion de cuentas de los Ayuntamientos, los patrióticos esfuerzos de las Autoridades y Corporaciones llamadas á intervenir en tan árdua y penosa tarea se sobrepongan a los escasos medios de que pueden disponer en el desempeño de su cometido.

V. S. deberá tener presente que, con arreglo á la disposicion 10, art. 1.º de la citada ley (art. 165 de la de 2 de Octubre de 1877), fijadas las cuentas por el Ayuntamiento y censuradas por la Junta municipal, corresponde á V. S. su aprobacion, previa audiencia de la Comision provincial, á no ser que el importe de las mismas exceda de 100.000 pesetas. En este caso, con su informe y el de la expresada Comision, deberá remitirlas á la Direccion general de Administracion local para que las trasmita al Tribunal de Cuentas del Reino encargado de su examen y aprobacion.

Aplicables estas disposiciones á las cuentas de los Ayuntamientos, partiendo de las del año económico de 1875-76, hay tambien necesidad de cumplirlas respecto á las de los ejercicios anteriores desde el de 1868-69, exceptuando las que hubieren sido definitivamente aprobadas ántes de la referida reforma legislativa de 1876. Así lo establece la Real orden circular de 3 de Enero de 1877, y en el mismo sentido hay un acuerdo del Tribunal de Cuentas, que fué comunicado á V. S. en 13 de Junio de 1878 por la mencionada Direccion general.

El Gobierno conoce y ve con pro-

fundo sentimiento que el muy crecido número de cuentas municipales que estaban por rendir, ó que no se habian ultimado al tiempo de publicarse la repetida ley de 16 de Diciembre de 1876, ofrece un grave obstáculo para conseguir con brevedad el laudable fin á que aspira y que los pueblos ambicionan; pero cumpliéndose exactamente, como es necesario que se cumpla, por esa Diputacion lo que se previno en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1877 (*Gaceta* del 13), ampliada por la de 29 de Noviembre de 1878 al evacuar una consulta del Gobernador de Toledo, no es ayenturado suponer que con el reconocido celo de V. S. y el eficaz auxilio que habrán de prestarle los empleados de la Corporacion provincial destinados á la Seccion de Cuentas de ese Gobierno civil, se tocarán en no lejano plazo los ventajosos resultados de sus asiduos y concienzudos trabajos.

Anhelando, pues, el cumplimiento de la ley, y que el fallo que recaiga en las cuentas municipales permita hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que algunos de los cuentadantes hubieren incurrido, medio por el cual podrán satisfacerse justos y legítimos créditos que el Estado, las Diputaciones ó los Ayuntamientos poseen, y cuya cobranza es actualmente irrealizable con gran detrimento de los intereses públicos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1877 y de 29 de Noviembre de 1878, procediendo V. S. de acuerdo con la Diputacion provincial, reorganice la Seccion de examen de cuentas de ese Gobierno civil, si no tuviere completo el personal necesario, dando el mayor impulso posible á los trabajos propios de su cometido.

2.º Que reclame V. S. de los Ayuntamientos y remita sin tardanza á la Direccion general de Administracion local las cuentas de aquellas Corporaciones que, por exceder su importe de 100.000 pesetas, deban ser sometidas al examen y resolucion del Tribunal de las del Reino.

3.º Que haga V. S. uso con todo rigor de las atribuciones que las leyes le conceden para conseguir en breve término que las cuentas de los Ayuntamientos sean rendidas por las personas que tengan esta obligacion, á cuyo fin pondrá en práctica, si fuere necesario, los medios autorizados por la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo.

4.º Que siempre que del fallo definitivo de una cuenta resulte algun alcance en favor del Estado, de la provincia ó del Municipio, proceda V.

S. con la mayor actividad, y observando las prescripciones legales, contra la persona ó personas responsables hasta hacer efectivo el reintegro.

5.º Que en la primera quinceava de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año remita V. S. á la Direccion general de Administracion local un estado demostrativo de las cuentas municipales en que hubiere dictado providencia definitiva durante el trimestre anterior, expresando el Ayuntamiento de que procedan y el ejercicio económico á que correspondan.

6.º Que al estado referido acompañe V. S. una relacion que contenga iguales noticias acerca de las cuentas municipales ultimadas por el Tribunal de las del Reino, y cuyo fallo se hubiere comunicado á V. S. dentro del propio trimestre.

7.º Que si ántes de la publicacion de la ley de 16 de Diciembre de 1876 no hubieren cumplido algunos Ayuntamientos de esa provincia lo que preceptuaba el art. 158 de la ley Municipal de 1870, les reclame V. S. una certificacion expresiva de las cuentas que definitivamente se les hubieren aprobado desde el año económico de 1868-69 hasta el de 1874-75 inclusive, cuyas certificaciones quedarán en ese Gobierno civil.

8.º Que tan pronto como V. S. haya reunido los datos necesarios, remita á la Direccion general de Administracion local un estado demostrativo de las cuentas que cada Ayuntamiento de esa provincia tenga sin aprobar, expresando los ejercicios á que correspondan desde el de 1868-69 hasta el de 1877-78 inclusive, y cuyo fallo sea de la competencia de V. S. con arreglo á la legislacion vigente.

9.º Que en union del estado que acaba de expresarse remita V. S. otro en que se haga mencion de las cuentas que cada Ayuntamiento tengan sin aprobar, relativas á los años anteriormente referidos, y cuyo fallo corresponda al Tribunal de las del Reino.

Y por último, que dedique V. S. toda su actividad y excite la de los empleados de la Seccion de Cuentas de ese Gobierno civil, para adelantar cuanto fuere posible los trabajos encomendados á su inteligencia y celo; en la persuasion de que S. M. verá con el mayor agrado los extraordinarios servicios que tenga ocasion de prestar en este importante asunto, uno de los que, moral y materialmente, interesan mas al país.

De Real orden lo digo V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2407.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Lanceros de Borbon, José Domenech Canto, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 3 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

#### Media filiacion.

Hijo de José y de Dolores, natural de Jifren, provincia de Alicante, vecindado en su pueblo; estatura un metro 710 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id.; edad 20 años.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2408.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita.

Terminados los repartimientos de consumos y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que sean justas y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Secuita 30 de Octubre de 1879.—El Alcalde, P. O., José Blanch, Secretario.

Núm. 2409.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español.

Terminados los repartos de consumos, sal y reparto general vecinal de este pueblo para el presente año económico de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes á los mismos hacer las reclamaciones que crean conducentes, y trascurrido que sea no se admitirá ninguna.

Torre del Español 30 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Francisco Compte.

Núm. 2410.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit que re-

sulta en el presupuesto municipal y contingente provincial para el corriente año económico, estará de manifiesto al público por el término de ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, y trascurrido dicho término no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, García, Ascó, Benisanet y Tivisa lo hagan saber á sus vecinos, terratenientes de esta villa por los medios de costumbre, á fin de que no aleguen ignorancia.

Mora de Ebro 1.º de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Juan B. Piñol.

**Núm. 2411.**

Don Diego Sanchez y Romero, Alférez de Navío graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Benicarló.

Hago saber: Que en la playa de este distrito ha sido salvado un palo de arboladura que se conoce ha servido de palo de mesana de un falucho, el que se encuentra en buen estado de servicio; y para que los que puedan considerarse dueños del referido palo de mesana, hagan las reclamaciones que les conenga durante un mes á contar desde el día de la fecha ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena por sí, ó por medio de apoderado, como determina el artículo 210 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873, se publica el presente edicto.

Benicarló 30 de Octubre de 1879.—Diego Sanchez.

**Núm. 2412.**

Don Joaquin de Bonrostro y García, Teniente de Navío graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de Cambrils.

Hago saber: Que en 28 del pasado Octubre fué encontrada en la playa O. de la de Cambrils, embestida en ella una lancha de construccion española, de las dimensiones siguientes:—Eslora 26 palmos.—Manga 8 id.—Puntal 2 id.

Está pintada de negro en su exterior y de verde en su interior, con una amarra de esparto de 7 metros.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean con derecho á ella se presenten en esta Ayudantía dentro del término de un mes.

Cambrils 1.º de Noviembre de 1879.—Joaquin de Bonrostro.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de CAPSANES durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Día 1.º de Julio.—Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento confiriéndose por mayoría de votos los cargos á los señores que fueron elegidos.

Día 13.—Se acordó tener una sesion los domingos de todas las semanas; asimismo se remitió para su insercion en el *Boletín oficial*, el anuncio de hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Día 20.—Se nombró una Comision para vigilar los viñedos y dar conocimiento de cualquier enfermedad que notasen, para hacerlo al M. Ilre. Sr. Gobernador.

Día 27.—Se acordó nombrar á D. Miguel Artal para gestionar el abono de los consumos del año 1874 á 75, por hallarse este pueblo invadido por los carlistas.

Día 1.º de Agosto.—Extraordinaria. Se nombró Secretariode este Ayun-

tamiento á D. Sebastian Domenech, único que la ha solicitado, concediéndole permiso para que pase al pueblo de su vecindad con objeto de arreglar sus cosas y luego trasladarse á esta.

Día 25.—En virtud de no haberse presentado el Secretario D. Sebastian Domenech, apesar del tiempo trascurrido, se acuerda nombrar nuevamente á D. Blas Grau, dando cuenta al M. Ilre. Sr. Gobernador.

Día 31.—Ordinaria. Dado cuenta del despacho ordinario, se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana, quedando enterados los señores del Ayuntamiento.

Día 7.—Se acordó fijar al público los repartos de consumos, sal y vecinal, y admitir las reclamaciones que se presenten sobre los mismos.

Día 14.—Se dió cuenta del despacho ordinario quedando enterados los Señores del Ayuntamiento, se acordó asimismo cumplimentar cuantas órdenes y disposiciones de las Autoridades superiores contienen los *Boletines oficiales*.

Día 21.—No hubo acuerdo alguno importante.

Día 28.—Se dió cuenta del despacho ordinario, como asimismo de que se habian recibido las declaraciones de riqueza de los terratenientes, se acordó ponerlo en conocimiento de la junta del ramo para el correspondiente exámen de las mismas.

Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en este día.

Capsanes 19 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Pedro Barceló.—P. A. D. A., Blas Grau, Secretario.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ESPLUGA DE FRANCOLÍ durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Día 1.º de Julio.—Sesion inaugural. Queda elegido por mayoría de votos Alcalde Presidente, D. José Rendé Micó; Teniente 1.º, D. Miguel Boquer Anguera; Teniente 2.º, D. Ramon Casanovas Borges; Regidor Síndico, D. Juan Civit Rosell, y Concejal decano, D. Agustin Ferraté Fons.

Día 6.—Ordinaria. Acuérdase nombrar para la inspeccion de los faroles públicos y comprobacion de pesas y medidas á los Sres. Concejales D. José Antonio Tarés y D. José Roselló; para la policia urbana á D. Pablo Sales Sans y D. José Capdevila Panadés; para la conservacion de los caminos vecinales á D. Magin Benet y Civit y D. José Rosell Artigas; para los aprovechamientos del bosque municipal á D. Agustin Ferraté Fons, y para alojamientos y bagajes á D. José Miquel Vidal. Asimismo se acuerda nombrar Concejal interventor á D. Juan Civit y Rosell. Se aprueba el presupuesto de gastos é ingresos para el actual año económico, presentado por el Maestro de esta escuela D. José Roig. Se acuerda por unanimidad la desfucion del alguacil, pregonero, serenos y guardias rurales, y que se anuncien las vacantes por medio de edictos por el término de diez días.

Día 13.—Se acuerda dar cumplimiento á las disposiciones superiores, que interesan á esta Alcaldía. Se acuerda imponer 18 céntimos de peseta á los expendedores de carnes de cordero por cada kilo y medio, como á derechos de degüello, aprobándose el reglamento formado al efecto.

Día 18.—Extraordinaria. Transcurridos con exceso los diez días señalados en los edictos para llenar las vacantes de los empleados, se procede á examinar las instancias presentadas, y se acuerda nombrar alguacil á D. José Sales Vilá; pregonero á D. José Virgili Puig; serenos D. Buenaventura Rull

Martí y D. Juan Amigó Saumell, y guardias rurales D. José Andreu Rius y D. José Roselló Llubra.

Día 20.—Ordinaria. Se acuerda dar cumplimiento á las disposiciones superiores.

Día 27.—Se acuerda costear de los fondos municipales los gastos de la fiesta mayor.

Día 3 de Agosto.—Se acuerda dar cumplimiento á las órdenes de la Superioridad, y recomponer el acueducto de la fuente baja.

Día 10.—Se acuerda dar cumplimiento á las disposiciones de la Superioridad.

Día 17.—No hay asuntos de que tratar.

Día 24.—Se acuerda cumplimentar las disposiciones insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la última sesion ordinaria.

Día 31.—Se da cuenta de una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia mandando se tomen cuantas medidas crea oportunas la Corporacion á fin de evitar que la

enfermedad llamada la viruela tome proporciones, acordándose por unanimidad cumplir cuanto en dicha comunicacion se previene.

Día 7 de Setiembre.—No hay asuntos interesantes.

Día 14.—Se acuerda escribir á D. José Pons Alfaro, Comisionado nombrado por el Ayuntamiento anterior para confeccionar las cuentas municipales de 1876 á 77, para que devuelva las cantidades que por dichos trabajos ha percibido, toda vez que las mencionadas cuentas están mal formadas.

Día 21.—Se acuerda satisfacer al Comisionado D. Tomás García, 45 pesetas que devenga por sus dietas y presentacion y que se satisfagan cantidades á la Caja de la Administracion económica á cuenta del primer trimestre de consumos de este año.

Día 28.—Se acuerda dar cumplimiento á las órdenes superiores.

Espluga de Francolí 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde accidental, Ramon Casanoves.—P. A. D. A., Antonio Magriñá, Secretario.

**Núm. 2413.**

**DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.**

MES DE OCTUBRE DE 1879.

*Factoría de utensilios de Reus.*

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del expresado mes.

Días	NOMBRES. de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
	ACEITE.						
28	Jaime Rius.....	Reus.....	1	300 litros..	1'09	"	327'00
	CENIZA.						
28	José Pujol.....	Idem.....	2	10 qq.mét. <sup>s</sup>	3'20	"	32'00
	JABON.						
"	"	"	"	"	"	"	"
	CARBON.						
"	"	"	"	"	"	"	"

Reus 29 de Octubre de 1879.—El Administrador, Mariano Cuber.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Núm. 2414.**

**EDICTO.**

Don Joaquin Amó y Bañon, Juez de primera instancia de la villa y partido de Montblanch.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustin Faro y Fuster, casado, mayor de edad, natural de Vinaroz y vecino de Tarragona, para que dentro el término de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para dar las oportunas instrucciones á su Abogado y Procurador en méritos de la pieza separada de pobreza, instruida á su instancia, dimanante de la causa criminal sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra D. Carlos Folch y Pié, de la cual es acusador privado el expresado Faro; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Montblanch á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin Amó.—Por disposicion de S. S., José María Freixa.

**Núm. 2415.**

Don Ladislao de Vera y García, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del Batallon Cazadores de Arapiles, número nueve.

Habiendo dejado de verificar su incorporacion á este Batallon el soldado del mismo Francisco Mateu Capdevila, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada en el pueblo de Montblanch, provincia de Tarragona, apesar de haber sido llamado repetidas veces por la Autoridad militar correspondiente, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales órdenes á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ladislao de Vera.